

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.058, denominada «Pozo Las Minas», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación en común de aguas subterráneas para riego, tiene un capital social de 25.000.080 pesetas y su domicilio se establece en Diputación Almendricos, sin número, Lorca (Murcia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 39 socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, don Pedro Martínez García; Secretario, don Juan Antonio Aznar Ortega; Vocales, don Juan Martínez Navarro (Tesorero), don Antonio Ayala Aznar, don Asensio Jiménez García, don José María Segura Martí, don José Ayala Pérez, don Juan Paredes García y don Diego Navarro Flores.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-El Director general, Conrado Herrero Gómez.

**24532** *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.060, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.060, denominada «Ugaman», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la cría, engorde y venta de todo tipo de ganado y la comercialización de los productos derivados del mismo; tiene un capital social de 29.900.000 pesetas y su domicilio se establece en finca «La Choriza», La Herrera (Albacete), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Eduardo Esteso Paños; Secretario, don Manuel Andrés López; vocales, don Luis Raimundo Martínez Paños (Tesorero), don Julio Martínez Paños, don Amador Andrés López y don Graciano Tornero Fernández.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-El Director general, Conrado Herrero Gómez.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24533** *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dictan instrucciones para el reintegro de las pólizas del Seguro dotal.*

La disposición transitoria sexta de la Orden de 27 de diciembre de 1984 establecía la cancelación de las pólizas vigentes del Seguro dotal y la obligación de MUNPAL de proceder al reintegro de su importe.

Al objeto de resolver los expedientes pendientes se ha considerado necesario dictar unas normas de procedimiento, que agilicen el proceso de devolución ya iniciado con el mínimo coste administrativo.

Por otra parte, teniendo en cuenta la cuantía económica de las pólizas se adapta la decisión de considerar que el importe de la dote o capital a reintegrar no sufra reducción actuarial alguna que jurídicamente sería posible, sino que, por el contrario, esté constituido por el capital asegurado que era garantizado en la fecha de implantación de la prestación cuando los beneficiarios hubieran cumplido la edad de veinticinco años.

En armonía con el criterio doctrinal de presumir la voluntariedad de abandono por parte de los interesados y con la necesidad de evitar que se prolongue indebidamente por razones de seguridad jurídica, se establece un período de caducidad para el percibo del importe del capital asegurado.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-El pago de la dote o capital asegurado requerirá la presentación de la correspondiente solicitud, conforme al modelo que se establezca. A dicha solicitud se acompañará, necesariamente, el ejemplar original de la póliza del Seguro dotal y los originales de los suplementos adicionales, si se hubieran realizado imposiciones posteriores.

Segundo.-La solicitud de reintegro de la Dote o Seguro dotal deberá presentarse ante la oficina provincial de la MUNPAL correspondiente al domicilio del solicitante.

Tercero.-El importe de la dote que la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) debe reintegrar estará constituido por el capital asegurado y garantizado por MUNPAL para el supuesto de que los beneficiarios hubieran cumplido la edad de veinticinco años, y, por lo tanto, sin reducción actuarial alguna.

Cuarto.-El abono del importe de la dote o capital asegurado se hará efectivo al hijo beneficiario si fuese mayor de edad; al padre o a la madre, si el beneficiario fuese menor o incapacitado; al representante legal del beneficiario, en el supuesto de que la solicitud se hubiere formulado mediante representación, que, en ese caso, deberá ser documentalmente acreditada.

Quinto.-A efectos de los requisitos establecidos en el apartado primero se considerarán como presentadas en plazo, las solicitudes de reintegro formuladas ante MUNPAL, con antelación a la publicación de la presente Orden, siempre que en las mismas se hubiese incluido el ejemplar original de la póliza y no se hubiese procedido a su devolución.

Sexto.-El derecho al reintegro de la Dote o Seguro dotal se extinguirá el 31 de diciembre de 1992.

Séptimo.-Se faculta al Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para dictar las instrucciones de ejecución y aplicación de lo dispuesto en esta Orden y para aprobar el modelo de solicitud.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I.  
Madrid, 6 de septiembre de 1991.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública, e Ilmo. Sr. Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**24534** *ORDEN de 22 de julio de 1991 clasificando la fundación «Anesco» (Antiguas Alumnas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús), instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Anesco» (Antiguas Alumnas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús), instituida en Madrid.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportador en el expediente por el peticionario obra escritura de constitución de la fundación, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 12 de marzo de 1990, inscrita con el número 493 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio; así como escritura pública de modificación de Estatutos otorgada ante el Notario de Madrid don Julián María Rubio Villanueva el día 14 de enero de 1991 e inscrita con el número 105 de su protocolo.

Tercero.-En el artículo 4 de los Estatutos queda determinado el fin de la fundación, que será la prestación de ayudas de cualquier tipo a personas que lo necesiten, provenientes de Centros educativos.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Aurora González Martín-Meras, como Presidenta; doña Beatriz Muñoz De San Pedro y Flores de Lizaur y doña Blanca Urquijo

Eulate, como Vicepresidentas; doña María Teresa Cervero González, como Secretaria; doña María Amalia Olleros Rodríguez Arias, como Tesorera, y como vocales, doña María Victoria Villuendas Díaz, doña Elvira Quijano González Camino, doña Florencia Salazar García, doña María Teresa Alberdi Oyarzábal, doña Mercedes Raventós Pérez, doña Pilar Bardaji Canelo, doña Soledad Oriol Bustamante, doña Rosa Dancausa Martín, doña Josefina Agud Torralba, doña Pilar Betere Cabeza, doña Beatriz Cid Delgado, doña Carmen Sánchez-Ocaña Silos, doña Rosa María Betere Cabeza, doña Elisa Aguirre Allende, doña Dolores Agud Chacón, doña María Teresa Ballesteros Tena, doña Carmen Valle Centaño, doña Isabel Sañudo Chinano y doña Laura Hurtado De Mendoza Maldonado.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno ligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la fundación tienen un valor de un millón de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en el Lloyds Bank, Agencia Santa Engracia, calle Martínez Campos, número 2.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de un millón de pesetas, se estima como recoge el artículo 58 de la instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercerp de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Aurora González Martín-Meras, como Presidenta; doña Beatriz Muñoz De San Pedro y Flores de Lizaur y doña Blanca Urquijo Eulate, como Vicepresidentas; doña María Teresa Cervero González, como Secretaria; doña María Amalia Olleros Rodríguez Arias, como Tesorera, y como vocales, doña María Victoria Villuendas Díaz, doña Elvira Quijano González Camino, doña Florencia Salazar García, doña María Teresa Alberdi Oyarzábal, doña Mercedes Raventós Pérez, doña Pilar Bardaji Canelo, doña Soledad Oriol Bustamante, doña Rosa Dancausa Martín, doña Josefina Agud Torralba, doña Pilar Betere Cabeza, doña Beatriz Cid Delgado, doña Carmen Sánchez-Ocaña Silos, doña Rosa María Betere Cabeza, doña Elisa Aguirre Allende, doña Dolores Agud Chacón, doña María Teresa Ballesteros Tena, doña Carmen Valle Centaño, doña Isabel Sañudo Chinano y doña Laura Hurtado De Mendoza Maldonado.

Sexto.-Dicho patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación «Anesco» (Antiguas Alumnas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús), instituida en Madrid.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del patronato de la fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuanto tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## BANCO DE ESPAÑA

### 24535 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 7 de octubre al 13 de octubre de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	103,00	106,86
Billete pequeño (2) .....	101,97	106,86
1 marco alemán .....	61,80	64,12
1 franco francés .....	18,13	18,81
1 libra esterlina .....	180,01	186,76
100 liras italianas .....	8,26	8,57
100 francos belgas y luxemburgueses .....	299,90	311,15
1 florin holandés .....	54,84	56,90
1 corona danesa .....	16,02	16,62
1 libra irlandesa (3) .....	165,23	171,43
100 escudos portugueses .....	71,87	74,57
100 dracmas griegas .....	55,42	57,50
1 dólar canadiense .....	90,98	94,39
1 franco suizo .....	70,68	73,33
100 yens japoneses .....	79,41	82,39
1 corona sueca .....	16,95	17,59
1 corona noruega .....	15,80	16,39
1 marea finlandés .....	25,36	26,31
100 chelines austriacos .....	878,27	911,21
1 dólar australiano .....	81,95	85,02
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	9,89	10,28
100 francos CFA .....	36,16	37,57
1 cruzeiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,26	1,32
100 pesos mejicanos .....	3,15	3,27
1 rial árabe saudita .....	26,79	27,83
1 dinar kuwaiti .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 7 de octubre de 1991.